

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN DESARROLLADA POR PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013)

PREÁMBULO

Habiendo transcurrido un período de tiempo suficiente desde la entrada en vigor de la normativa anterior reguladora de la creación de empresas de base tecnológica, resulta conveniente introducir ciertas modificaciones en la misma teniendo en cuenta la experiencia acumulada en este ámbito.

Para una mayor claridad en la aplicación de esta regulación, se ha optado por la fórmula de aprobar una nueva normativa y derogar la anterior en vez de mantener ésta con las modificaciones ahora introducidas que, en verdad, no alteran la configuración esencial de la disposición de 2004 sino que, más bien, pretende perfeccionar aspectos concretos de la misma.

Los cambios se orientan al establecimiento de mecanismos de control estrictos previos a la creación y participación de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM en adelante) en las empresas de base tecnológica con la finalidad de, por una parte, limitar los riesgos que asuma la Universidad y por otra fomentar la creación de empresas de base tecnológica con una clara orientación a la explotación de los resultados de investigación en el mercado contribuyendo, de esta forma, a la realización de una efectiva transferencia tecnológica de la Universidad al sistema económico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, determinan, en su artículo 63, que la UCLM incentivará el espíritu emprendedor entre los miembros de la comunidad universitaria y promoverá la creación de empresas innovadoras, con especial incidencia en aquellas empresas que tengan una base tecnológica y que exploten resultados de la investigación. La participación en estas empresas por parte del personal de la Universidad se someterá a las condiciones establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

A su vez, tanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades como el artículo 104 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, prevén la creación de sociedades mercantiles, exigiendo la disposición adicional vigésimo cuarta de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que modifica, a su vez, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas que, para que los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios puedan participar en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de la LOU, sin que les sea de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la citada Ley de la Incompatibilidades, exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.

En concreto, a tenor del artículo 103 de los Estatutos de la UCLM, la participación de la Universidad en empresas podrá realizarse bien en el marco de su función social de transferencia de tecnología y de aprovechamiento industrial de los resultados de la investigación, para la explotación de patentes o resultados de la investigación desarrollados por investigadores de la misma, bien para intervenir en procesos de desarrollo industrial o tecnológico o bien, finalmente, para rentabilizar los excedentes de su patrimonio. A partir de ello, se especifican las tres modalidades básicas en las que, atendiendo a su finalidad, puede concretarse la propuesta de creación o participación en una empresa por parte de la UCLM:

- a) Atender a las necesidades de agilización y mejora del funcionamiento de determinados servicios universitarios.
- b) Participar con otras universidades en proyectos comunes estratégicos.
- c) Explotar o participar en el desarrollo industrial de proyectos de investigación desarrollados por sus departamentos, centros, institutos o centros de investigación o su personal docente o investigador. Los propios Estatutos de la UCLM exigen que la participación en el desarrollo industrial de proyectos de investigación habrá de basarse en la existencia de patentes registradas por la Universidad o resultados de investigación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, previo informe del Consejo Social, la adopción del acuerdo que permita la creación de empresas de base tecnológica promovidas o participadas por la universidad, resulta conveniente establecer una regulación que discipline el procedimiento y requisitos que han de ser cumplidos para la adopción de dicho acuerdo.

La presente reglamentación se limita a las propuestas relativas a la creación de empresas o participación de la UCLM en las mismas para explotar o participar en el desarrollo industrial de proyectos de investigación desarrollados por sus departamentos, centros, institutos o centros de investigación o su personal docente o investigador.

En este contexto, por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2010, la UCLM creó la sociedad de responsabilidad limitada “Universidad de Castilla-La Mancha Emprende S.L. (UCLM Emprende S.L.)” cuyo objeto es:

- a) La tenencia y administración de acciones y participaciones sociales en compañías mercantiles constituidas como empresas de base tecnológica para la transferencia de resultados de la investigación obtenidos por grupos de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha, ejercitando los correspondientes derechos de socio.
- b) Promover la creación como socio único o junto a terceros de compañías mercantiles constituidas como empresas de base tecnológica para la transferencia de resultados de la investigación obtenidos por grupos de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- c) Realización de las actividades necesarias para la gestión del programa spin off de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Con objeto de regular la creación de empresas de base tecnológica en la Universidad de Castilla-La Mancha, se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno el presente Reglamento de creación de empresas de base tecnológica resultado de la investigación y la innovación desarrollada por personal docente e investigador de la UCLM y en cuyo capital participe, directa o indirectamente, la propia Universidad y su personal docente e investigador.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a aquellas empresas, u otras personas jurídicas, promovidas por la UCLM por sí misma, o en colaboración con otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan como objeto la materialización de procesos surgidos de la investigación, el desarrollo y la innovación por parte de los investigadores de la Universidad de Castilla-La Mancha, tanto para la explotación de patentes y capacidades tecnológicas como para completar los procesos de investigación. Estas empresas recibirán la denominación de empresas de base tecnológica o *spin-off*.

Artículo 2. Promotores

1. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán proponer a la UCLM la creación de empresas de base tecnológica. Estas iniciativas deberán tener una base tecnológica resultado de la actividad científica o estar vinculadas a la prestación de servicios de investigación universitaria que deberán ser susceptibles de explotación comercial rentable.

2. Los promotores de las iniciativas deberán ser profesores o investigadores con vinculación permanente con la UCLM.

3. En el supuesto de que la iniciativa sea de un profesor o investigador sin vinculación permanente con la UCLM, la propuesta de promoción deberá estar respaldada por un departamento, centro o instituto universitario.

4. En el capital de las nuevas empresas podrán participar tanto profesores e investigadores con vinculación permanente como profesores e investigadores con vinculación no permanente y terceras personas no vinculadas con la UCLM. El porcentaje de participación en el capital social de dichas empresas por parte del personal de la universidad no podrá exceder, en ningún caso, de los límites establecidos en la legislación vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Procedimiento

1. Las propuestas de creación de empresas de base tecnológica reguladas en este Reglamento deberán dirigirse al Vicerrector en el que el Rector haya delegado las competencias en dicha materia, y se acompañarán de la documentación que el referido Vicerrectorado determine.

2. El Vicerrectorado o los Vicerrectorados en los que se hayan delegado competencias relacionadas con el cumplimiento de los requisitos necesarios para la creación de empresas de base tecnológica emitirán informes por escrito, que serán preceptivos y vinculantes, sobre el carácter innovador de la propuesta, su relación con la I+D, la existencia de una o varias patentes susceptibles de explotación o la existencia de resultados generados por proyectos de investigación, el cumplimiento de la normativa vigente sobre propiedad industrial e intelectual y de las posibles incompatibilidades del proyecto.

3. El Vicerrector competente en materia de creación de empresas, con el asesoramiento del órgano interno o externo a la UCLM que se determine, vistos los informes que se indican en el párrafo anterior, emitirá un informe previo sobre la conveniencia o no de la participación de la UCLM en la futura empresa de base tecnológica, así como del porcentaje de participación en el capital de la misma. Si el informe previo fuera negativo, los promotores dispondrán de quince días para presentar alegaciones ante dicho Vicerrector. Examinadas las alegaciones, en su caso, el Vicerrectorado emitirá informe definitivo, en sentido positivo o negativo. Si el informe fuera definitivo negativo los promotores podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes desde su notificación.

4. Una vez emitido el informe definitivo al que se hace referencia en el apartado anterior, los promotores podrán optar entre solicitar la inclusión de su proyecto de creación de empresas en el subprograma «empresas de base tecnológica resultado de la investigación y la innovación» del

programa UCLM-Emprende, que contempla el apoyo interno o externo durante un año como máximo, o por remitir la documentación que determine el Vicerrectorado competente, el cual elevará su propuesta al Consejo de Dirección sobre la conveniencia o no de la creación de la empresa de base tecnológica por parte de la UCLM.

5. Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Dirección, éste enviará la propuesta definitiva al Consejo Social, el cuál elaborará el informe previo exigido por la disposición adicional vigésimo cuarta de Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

6. Emitido el informe del Consejo Social, el Consejo de Gobierno, a la vista de todos los informes que consten en el expediente, adoptará el acuerdo explícito final que permita la creación de dicha empresa. En el acuerdo del Consejo de Gobierno se deberá certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa a crear y las contraprestaciones adecuadas a favor de la Universidad.

Artículo 4. Contribución de la UCLM

1. La UCLM podrá contribuir a la nueva empresa por los siguientes medios:

a) Aportación inicial del capital fundacional, a cuyos efectos, con carácter previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno, el Consejo de Dirección de la UCLM decidirá, cuando proceda, la forma de participación de la UCLM en el capital de la nueva entidad, que en todo caso será una participación indirecta a través de UCLM Emprende S.L.

b) Aportando representantes de la UCLM al órgano de administración de la futura empresa de base tecnológica.

c) Cediendo el uso de espacios y otras infraestructuras, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Gerencia de la UCLM.

d) Compartiendo los derechos y la explotación de la Propiedad intelectual o industrial, previo contrato entre las partes y de acuerdo con la normativa aplicable de la UCLM.

e) Cualquier otra contribución de apoyo a la empresa de base tecnológica que se acuerde entre las partes.

2. De producirse circunstancias excepcionales que motivasen la necesidad de nuevas aportaciones, éstas deberán justificarse individualmente ante el Consejo de Dirección de la Universidad, a efectos de su incorporación a los presupuestos de la misma y de UCLM Emprende S.L. Estas aportaciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección.

Artículo 5. Compromiso de recompra

Los promotores deberán indicar explícitamente en los estatutos de la empresa de base tecnológica, entre otros acuerdos, la obligación de recompra por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria que sean socios o partícipes en dicha entidad de las participaciones que en su caso haya suscrito UCLM Emprende S.L. en la nueva entidad, cuando el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejo de Dirección de la misma, decida, de manera razonada, enajenar las participaciones de UCLM Emprende S.L. en la empresa de base tecnológica. En tal caso, se fijará el valor real de la participación de UCLM Emprende S.L. en la empresa de base tecnológica mediante una auditoría que a tal fin contrate UCLM Emprende S.L. o mediante cualquier otro procedimiento que autorice el Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Constitución y registro

Una vez acordada por el Consejo de Gobierno la creación de la nueva empresa de base tecnológica o, en su caso, la participación de la UCLM en el capital de la misma a través de UCLM Emprende S.L., en los términos indicados en el presente Reglamento, se iniciarán los trámites para su constitución y registro, otorgándole la marca "*spin-off-UCLM*".

Artículo 7. Representantes de la UCLM en la empresa de base tecnológica

1. El Consejo de Dirección de la UCLM propondrá las personas que actuarán como miembros en el órgano de Administración de la empresa de base tecnológica que correspondan a la Universidad en función de su participación. Esta representación será al menos de una persona, que necesariamente tendrá que ser miembro del Consejo de Administración de UCLM Emprende S.L.

2. Los miembros del Consejo de Administración de la nueva empresa de base tecnológica nombrados a propuesta de la UCLM deberán velar, entre otros aspectos, porque las actividades de la entidad no perjudiquen la imagen de la Universidad ni vayan en perjuicio de sus fines.

Artículo 8. Convenios y contratos

1. Una vez constituida la empresa de base tecnológica, ésta firmará un convenio con la Universidad donde se regularán sus relaciones, que versará, entre otros aspectos, sobre los acuerdos de complementariedad, propiedad industrial e intelectual, *know-how*, uso de instalaciones y de otras infraestructuras, uso de la marca "*spin-off-UCLM*", seguros, prevención de riesgos laborales, etc.

2. En ningún caso la empresa de base tecnológica podrá formalizar ningún contrato de obras, servicios, suministros ni consultoría o asistencia o de cualquier otro tipo que esté limitado o prohibido por la legislación vigente en materia de contratación de las administraciones públicas.

3. Los socios de la empresa de base tecnológica no podrán contratar con la empresa de la que forman parte, excepto en aquellos casos en los que lo autorice expresamente el Vicerrectorado con competencias en transferencia de tecnología, previa solicitud motivada de los socios de la empresa, en función de la naturaleza de los fondos asignados, de la especificidad de los trabajos a contratar, de las retribuciones previstas y/o de otros aspectos que sean relevantes para el Vicerrectorado. Sin embargo, sí podrán acordar la creación de otra empresa de base tecnológica en la que participe UCLM Emprende S.L., siempre que se acuerde por el Consejo de Gobierno de la UCLM mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 9. Incompatibilidades. Vinculación laboral

1. Los promotores y demás personal de la UCLM que intervengan en la empresa de base tecnológica deberán cumplir y respetar en todo caso la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre).

A dichos efectos, a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, mientras que el resto de personal de la UCLM deberá respetar las limitaciones impuestas por dicho artículo, y en consecuencia no podrán pertenecer al Consejo de Administración u órganos rectores de la empresa de base tecnológica ni su participación en el capital social de dicha empresa podrá ser superior al 10%.

2. El personal laboral que contrate la empresa de base tecnológica creada o participada por la UCLM, a través de UCLM Emprende S.L. no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con la UCLM.

Artículo 10. Informes e incumplimientos

1. El Consejo de Dirección de la UCLM podrá requerir a la empresa de base tecnológica, creada al amparo del presente reglamento, información sobre el cumplimiento de los fines para los que se creó la entidad.

2. La empresa de base tecnológica deberá remitir anualmente, antes del 30 de marzo, al Consejo de Dirección de la UCLM las cuentas anuales y un informe de la gestión desarrollada, así como cualquier cambio que se pretenda incluir en los Estatutos de la empresa de base tecnológica.

3. El incumplimiento de las condiciones por las que fue aprobada la empresa de base tecnológica, o la pérdida de su base tecnológica, facultará a la UCLM para ejercer su derecho a exigir

a los promotores de la UCLM que sean accionistas de la entidad la recompra de las participaciones de UCLM Emprende S.L., de acuerdo con lo regulado en este Reglamento. Asimismo, dicho incumplimiento facultará al Consejo de Gobierno de la UCLM para retirar a la empresa el reconocimiento de empresa de base tecnológica y la marca “*Spin-off-UCLM*”.

Disposición adicional

Se habilita al Vicerrector con competencias en materia de creación de empresas para resolver cualquier circunstancia que surja relativa a las empresas de base tecnológica no contemplada en este Reglamento, así como a dictar cuantas aclaraciones, procedimientos, normas e instrucciones complementarias se precisen.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa para la creación de empresas de base tecnológica resultado de la investigación y de la innovación en la Universidad de Castilla-La Mancha (Aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2004 y publicada en BO-UCLM nº 77 de enero de 2005).

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.